

# CURSO ADUANERO MODULO 6: JURISPRUDENCIA ADUANERA Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN



**FERNANDO COSIO JARA**

**Abogado PUCP. Magister en Política Tributaria y Doctorando en Derecho  
Miembro fundador de la Academia Internacional de Derecho Aduanero  
Presidente de la Academia Peruana de Derecho Aduanero  
Docente IAT, UDEP, UNMSM, UNFV, Academia de la Magistratura**

# Contenido

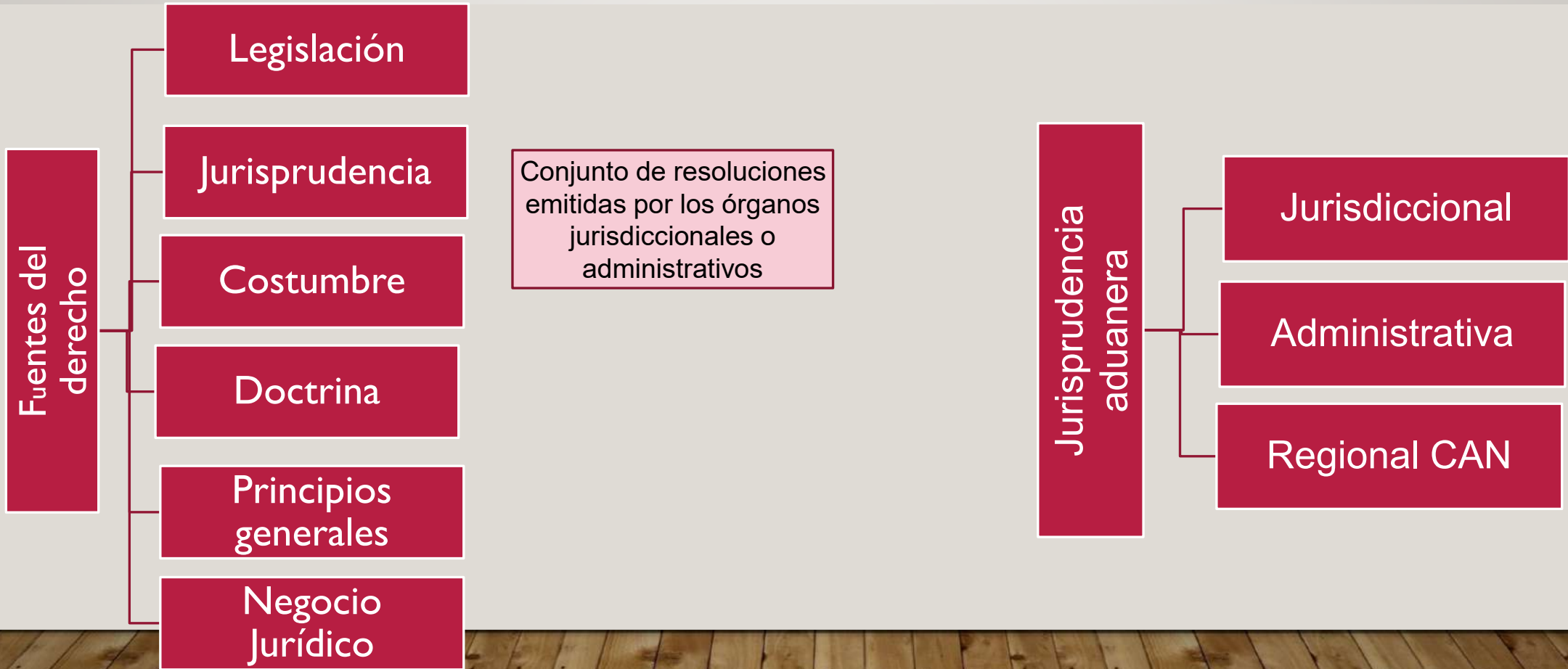
---

- I. LA JURISPRUDENCIA COMO FUENTE DEL DERECHO ADUANERO**
- II. LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL**
- III. LAS CONSULTAS ADUANERAS**

# JURISPRUDENCIA COMO FUENTE DEL DERECHO ADUANERO



# Jurisprudencia como fuente de derecho



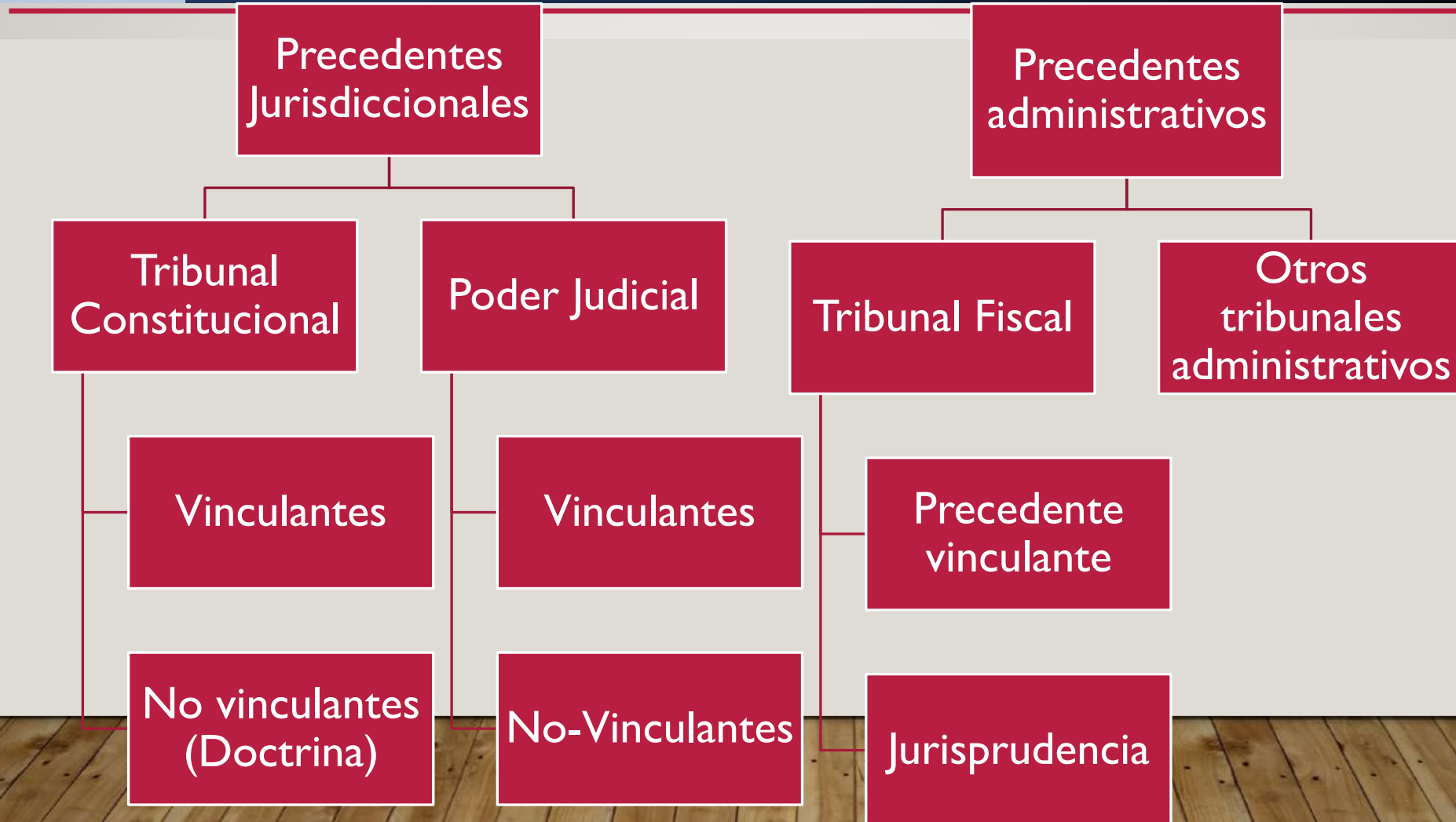
# Precedentes y Jurisprudencia

---

- Todo precedente es jurisprudencia pero no toda jurisprudencia es precedente
- La Ley nos dice cuando una jurisprudencia es precedente
- El precedente resuelve un caso específico y sirve para casos similares
- Proyecta efectos jurídicos hacia el futuro
- Garantiza la seguridad jurídica e igualdad ante la ley para los usuarios aduaneros
- Asegura la no-arbitrariedad, celeridad, transparencia de los órganos resolutores



# Tipos de Precedentes en materia aduanera





# Precedentes del Tribunal Constitucional

- El Tribunal Constitucional ejerce el control directo de constitucionalidad de las normas: ultima instancia en Acción de Amparo y Acción de Inconstitucionalidad
- Se accede a través de las Acciones de Garantía que tienen como última instancia al Tribunal Constitucional
- Precedente Vinculante: Debe señalarse expresamente en la Sentencia del TC formulando Regla Jurídica Aplicable, solo se puede modificar con STC suscrita por 5 vocales (ejm STC 5406-2006-AA-TC autos usados)
- Precedente No Vinculante: los jueces deben aplicar los principios y preceptos constitucionales conforme la interpretación de las resoluciones del TC (Doctrina jurisprudencial) . (EJM. STC 5406-2006-AA)



# Jurisprudencia del Poder Judicial

El Poder Judicial es el encargado de administrar justicia por mandato constitucional.

Realiza control difuso de constitucionalidad de las normas

En materia aduanera se accede a través del Proceso Contencioso Administrativo.

Emiten jurisprudencia:

- Juzgado especializado en lo Contencioso Administrativo con Sub Especialidad en Temas Tributarios y Aduaneros
- Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo con Sub Especialidad en Temas Tributarios y Aduaneros
- Corte Suprema (Sala Constitucional y Social)





# Precedentes vinculantes del Poder Judicial

- Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema:
  - Cuando fija en sus resoluciones principios jurisprudenciales en materia contencioso-administrativa,
  - El texto de las sentencias se publicará en el Diario Oficial y en la página web del Poder Judicial.
- Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República:
  - Publicación trimestral Diario Oficial "El Peruano" de Ejecutorias que fijan principios jurisprudenciales
  - De obligatorio cumplimiento en todas las instancias judiciales.
- Pleno casatorio de los Magistrados supremos civiles
  - La decisión se tome en mayoría absoluta de los asistentes al pleno
  - Precedente que vincula a todos los órganos jurisdiccionales hasta que sea modificada
- Pleno Casatorio de los Magistrados supremos penales
  - De obligatorio cumplimiento en todas las instancias judiciales

# **LAS SENTENCIAS DE CASACIÓN EN MATERIA ADUANERA**

---

- **Casación N° 16618-2023, la Corte Suprema ha establecido como precedente vinculante que "las sentencias casatorias crean un precedente legal que establece un estándar que deben aplicar otros órganos jurisdiccionales, así como los tribunales administrativos y la administración pública, dado sus alcances en materia contencioso administrativa."**



# Precedentes Administrativos

- Son Fuentes del Derecho Administrativo, entre otras:
  - Las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus tribunales estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede.
  - Los pronunciamientos vinculantes de aquellas entidades facultadas expresamente para absolver consultas sobre la interpretación de normas, debidamente difundidas.
- Los actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad, mientras dicha interpretación no sea modificada. Estos actos serán publicados conforme a las reglas establecidas en la LPAG.
- De conformidad con el Código Tributario: la jurisprudencia es fuente del derecho y el Tribunal Fiscal es el órgano competente para resolver en última instancia.

## II. JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL



# Jurisprudencia del Tribunal Fiscal

---

- ► SEGUNDA INSTANCIA ADMINISTRATIVA:
- ► SALA DE ADUANAS DEL TRIBUNAL FISCAL
- ► RTF: CONFIRMA, REVOCA, MODIFICA O ANULA RESOLUCION SUNAT
- ► AGOTA LA VIA ADMINISTRATIVA
- ► TIPOS DE RESOLUCION
  - SIMPLE
  - DEOBSERVANCIA OBLIGATORIA



# Jurisprudencia obligatoria

## Requisitos

- Debe señalar expresamente que es jurisprudencia de observancia obligatoria
- Debe ser publicada en el diario oficial El Peruano

## Efectos

- Debe ser cumplido por los funcionarios de la SUNAT, bajo responsabilidad
- Se aplica a todos los casos similares, mientras el criterio no sea modificado por el mismo Tribunal, por ley o por reglamento.
- No procede la interposición de una demanda contencioso administrativa


## Finalidad

- Interpretar de modo expreso y con carácter general el sentido de normas.
- Aplicar el principio de Jerarquía de Normas del artículo 102 del **CT**
- Por un criterio recurrente de las salas especializadas o de la Oficina de Atención de Quejas



# Últimos Precedentes

RESOLUCION	FECHA PUBLICACION	PRECEDENTE
<b>Resolución del Tribunal Fiscal N° 3336-A-2020</b>	31-AGOSTO.2020	La responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa vinculada al delito de contrabando tipificada en el literal d) del artículo 2 de la Ley de los Delitos Aduaneros y aplicación de las sanciones de comiso y multa, en aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley N° 28008.
<b>Resolución del Tribunal Fiscal N° 681-A-2021</b>	29-ENERO-2021	La Administración puede determinar el valor en aduana y, de ser el caso, la deuda tributaria aplicable durante el despacho de importación, durante el trámite de la devolución o durante la reclamación interpuesta contra la resolución ficta denegatoria de la devolución,."
<b>Resolución del Tribunal Fiscal N° 06569-A-2021</b>	04.AGOSTO.2021	"En los procedimientos relacionados con una solicitud de devolución, cuando para ello se ha emitido un Informe de Determinación del Valor, éste no constituye un acto reclamable por si solo, sino que sirve de sustento para la resolución que resuelve la solicitud de devolución o de la resolución de determinación y/o de la liquidación de cobranza, según sea el caso".



## Jurisprudencia de Observancia Obligatoria RTF 5516-A-2022 / PECO y Amazonía

“El procedimiento de acogimiento a los beneficios del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano y/o la Ley N° 27037, mediante el ingreso indirecto a la zona de tributación especial (numeración de la declaración en la Aduana de ingreso de la mercancía, y regularización en la Aduana de destino), requiere de la manifestación de voluntad expresa, correcta y completa del importador en la Aduana de ingreso, en los términos establecidos en las normas legales y reglamentarias pertinentes.”

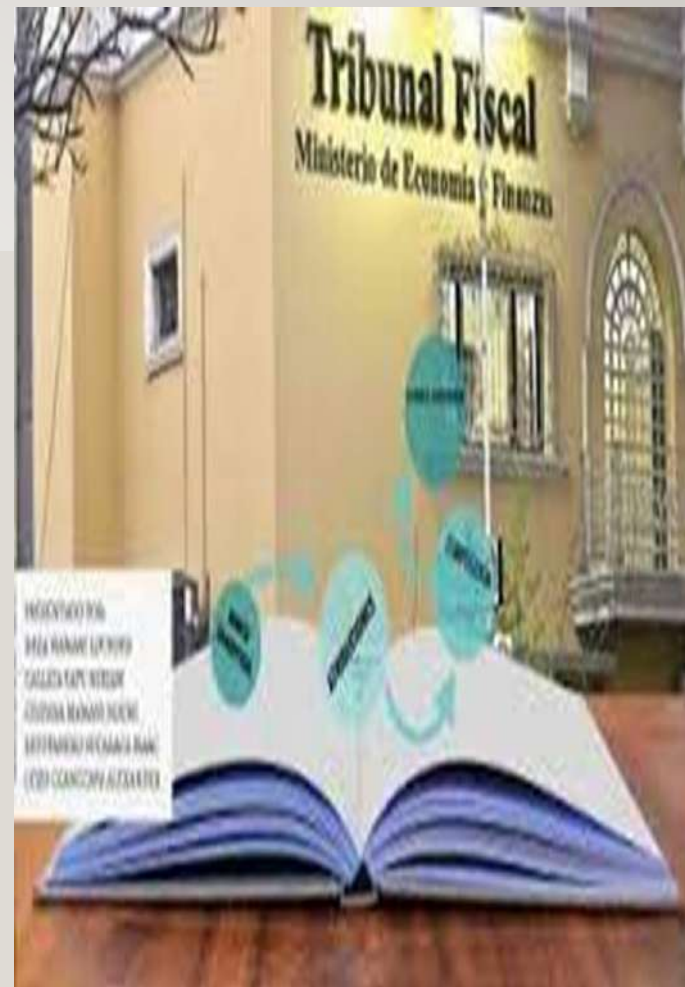
Criterios de aplicación:

Puede rectificarse la DAM en la aduana de ingreso conforme 136 LGA, 195 y 199 RLGA sin suspender los plazos del procedimiento PECO/Amazonía

Denegado el beneficio, el importador puede solicitar la devolución en la aduana de ingreso dentro del plazo de prescripción y no bajo las reglas PECO/Amazonía.



**Jurisprudencia obligatoria del Tribunal Fiscal 671-A-2024** precisando que “Las mercancías denominadas “BOLAS DE ZINC” y “MEDIAS BOLAS DE ZINC”<sup>12</sup>, se clasifican en la subpartida nacional 7901.11.00.00, como cinc en bruto, en el Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 238-2011-EF”. “



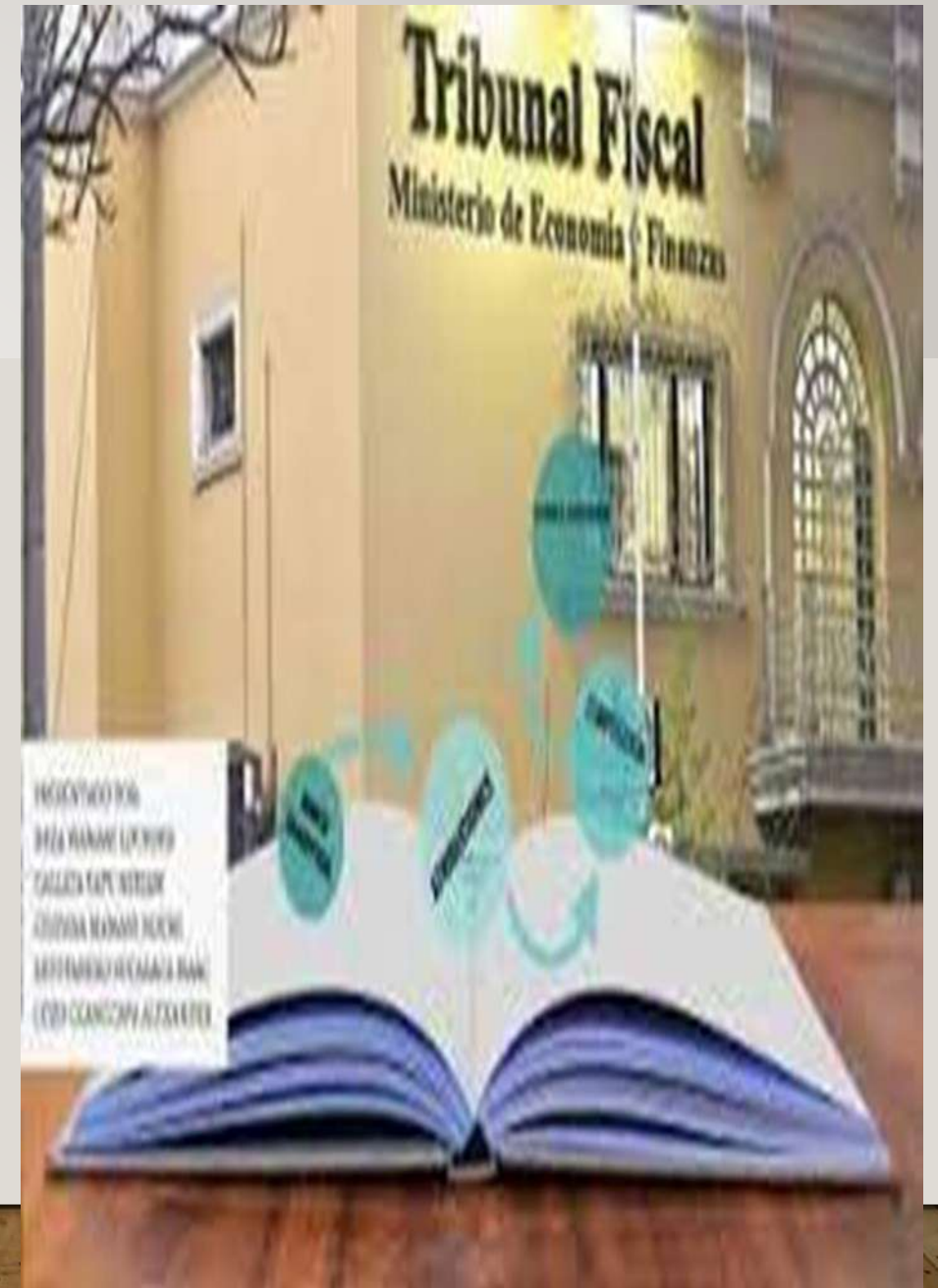
# Jurisprudencia no vinculante



- Es la jurisprudencia que no reúne la calidad de precedente obligatorio y solo se aplica al caso concreto.
- El Tribunal Fiscal puede exigir Resolución de cumplimiento
- La administración no tiene la obligación de aplicar su criterio en casos similares.
  - Ejm: inclusión obligatoria del código 13 en Drawback (SUNAT: Informe 78-2017) vs. Posibilidad de incluirlo (RTF 17273-A-2010),
  - Competencia sobre mercancía incautada (Informe 119-2013 vs. RTF 3004-A-2013)
  - La multa por numerar 2 DAM por una misma mercancía se aplica así sea diferente agentes de aduanas (RTF 992-A-2021 vs Informe 96-2021)
- Para solucionar la controversia: el Tribunal Fiscal emite jurisprudencia obligatoria y la SUNAT gestiona modificación de la Ley o el Reglamento.
- La SUNAT puede interponer demanda contencioso administrativa contra RTF que no sea de observancia obligatoria.

**RTF 9764-A-2023, 10914-A-2023:** Los pronunciamientos de las autoridades del PJ siendo que resuelven una controversia en particular, establecen reglas que exclusivamente son de cumplimiento obligatorio en el caso resuelto, por lo que no se aplica la interpretación del artículo 168 (principio de irretroactividad) realizada en la Casación 2448-LIMA

**RTF 4602-A-2023:** Por mandato del Poder Judicial se revoca RTF que señalaba que recién a partir de la recepción del resultado de la investigación preparatoria la administración aduanera puede ejercitar su facultad sancionadora. Debe aplicarse la norma vigente a la fecha que la aduana detecta la infracción e imponga la sanción establecida normativamente (TUO LGA DS 129-2004-EF)



## REQUISITOS DEL TLC:

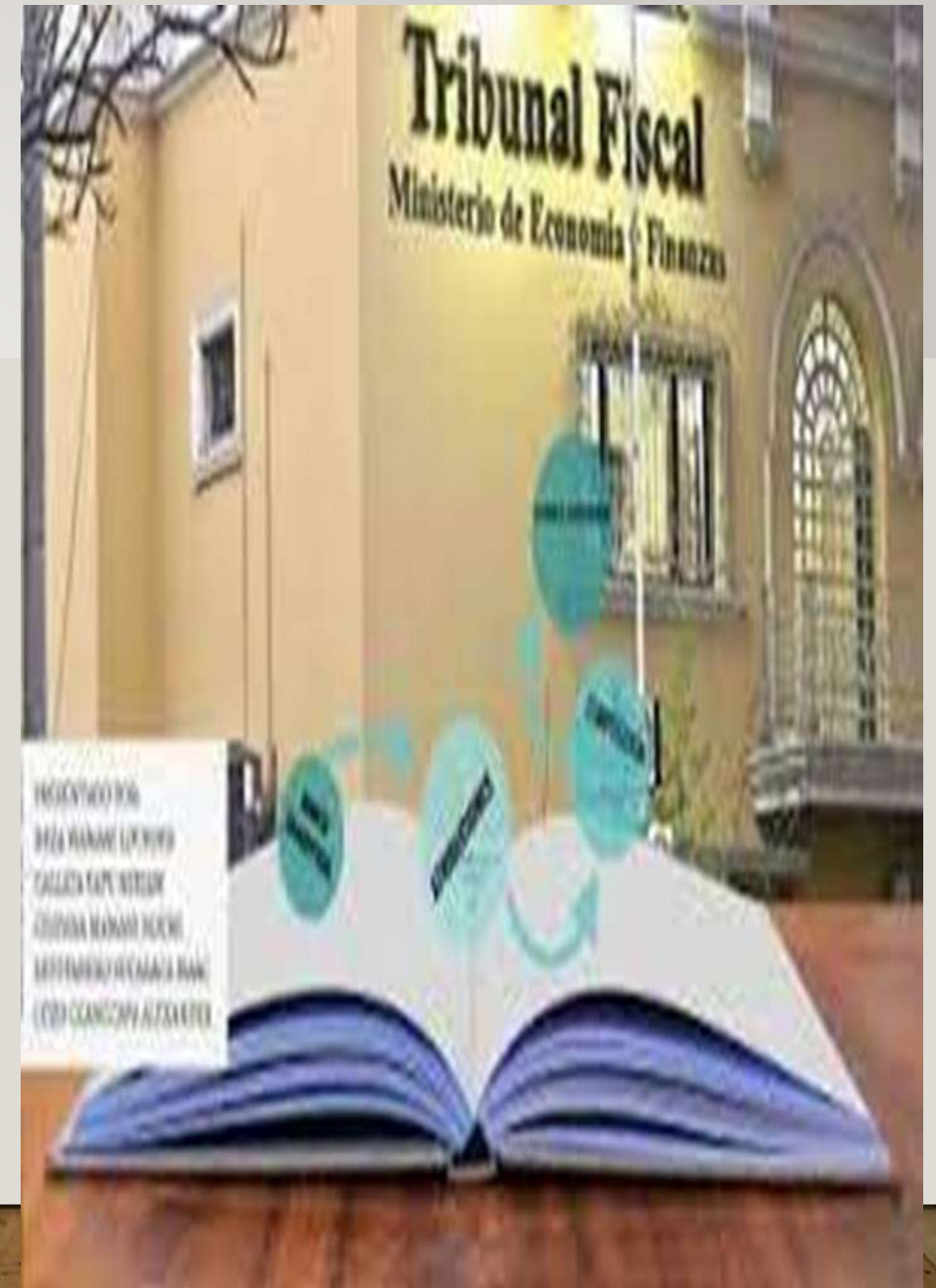
- NEGOCIACION
- ORIGEN
- EXPEDICION DIRECTA
- OPORTUNA MANIFESTACION DE VOLUNTAD
  - Al momento de numerar la DAM
  - Momento que señala TLC

## DEFICIENCIAS DEL CERTIFICADO DE ORIGEN:

FORMALES (SUBSANABLES)

MATERIALES (NO SUBSANABLES)

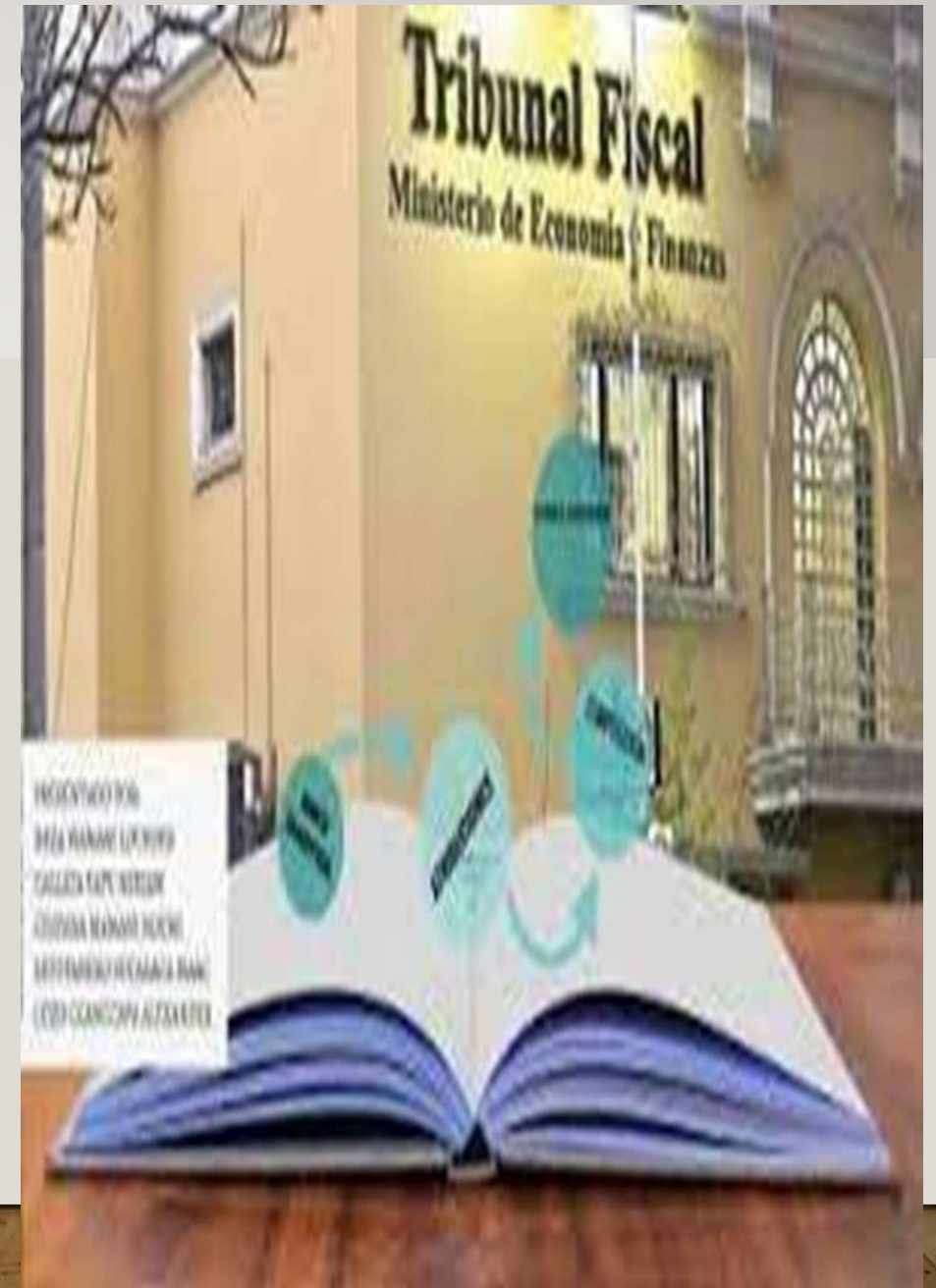
**RTF 5049-A-2023**



**RTF 7910-A-2023:** Se confirma ajuste porque la deficiencia de información contable no permite llevar una evaluación conjunta e integral de los documentos que sustentan el valor de transacción.

**RTF 6474-a-2023:** La documentación contable presentada no se encuentra legalizada por lo que carece de valor probatorio

**RTF 8874-A-2023:** NULA la Resolución de División al haberse emitido el mencionado acto administrativo respecto al Informe de determinación de valor que determinó que sólo correspondía una devolución parcial, contraviniendo lo dispuesto en la jurisprudencia obligatoria del Tribunal Fiscal

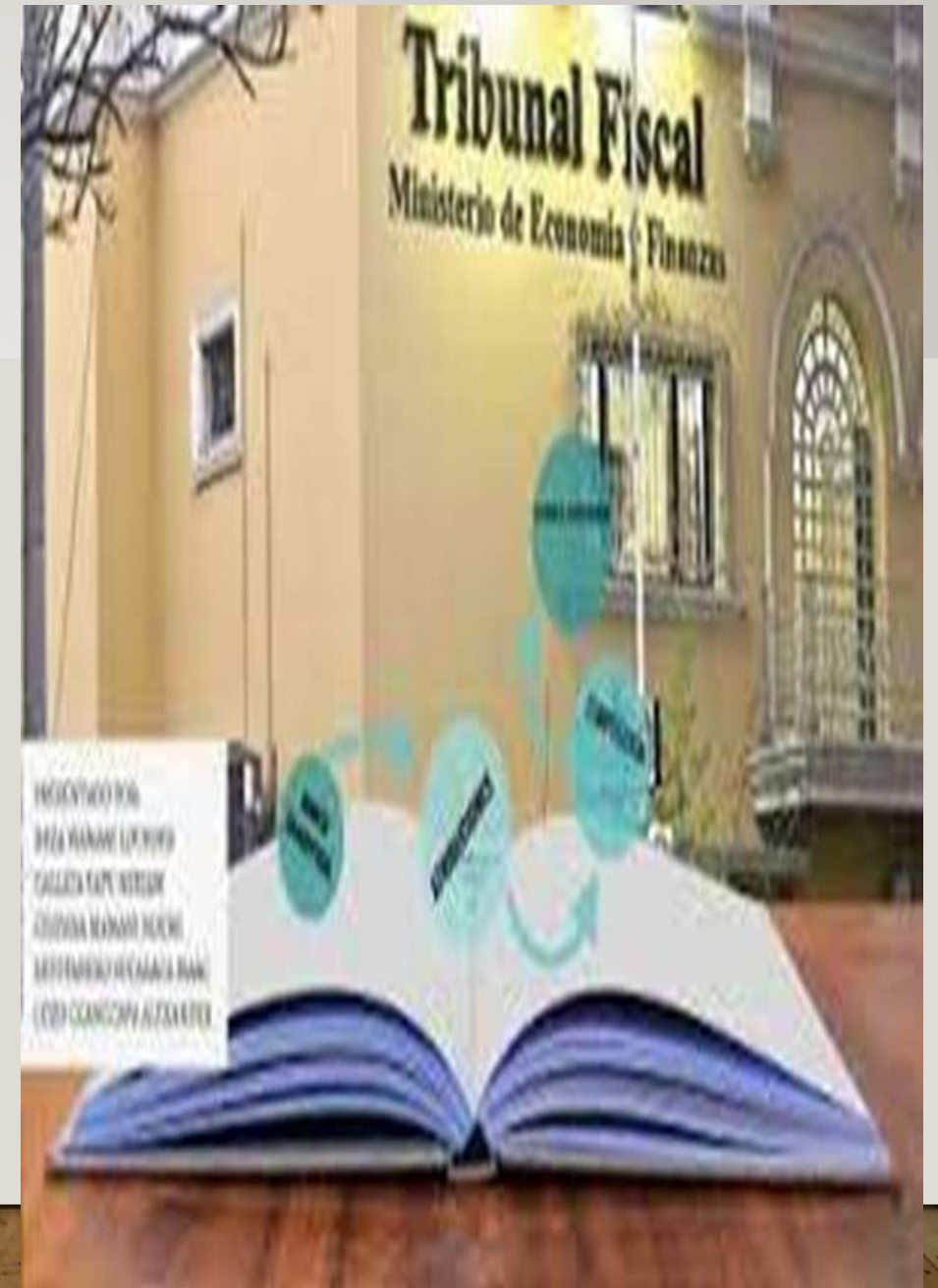


**RTF 5049-A-2023:** Para el otorgamiento de los beneficios del TLC Perú-Chile se debe verificar el cumplimiento de los requisitos concurrentes de negociación, origen, expedición directa y oportuna manifestación de voluntad;

**RTF 1447-A-2023:** La recurrente no presenta documentación bancaria o contable por lo que no ha desvirtuado la duda razonable;

**RTF 4687-A-2022:** La carta del proveedor es documento de parte y no una prueba por si misma que acredite el pago de la factura comercial sustento de la importación.

**RTF 237-A-2023:** Cuando la aduana cambia de referencia no viola los principios de Debido proceso y verdad material del TUO de la LPAG porque las normas de valoración no contienen tal limitación.



# JURISPRUDENCIA TRIBUNAL FISCAL



**RTF 6714-A-2022:** Cuando la mercancía se pierde en el traslado del punto de llegada al depósito procede el comiso del artículo 197 inciso f):



**RTF 1639-A-2022:** El error en las balanza no puede usarse como justificación de pérdida de mercancía que se traslada a un depósito y procede el comiso por falta o pérdida del artículo 197 inciso f).



**RTF 1556-A-2023:** La sanción de multa P52 se configura cuando se evidencia la no utilización del medio de pago

**RTF 3445-A-2024:** No procede la devolución por acogimiento a posterior a TLC donde la documentación financiera presentada no genera mérito probatorio suficiente para acreditar uso de medios de pago

## CONCLUSIONES

1. En materia aduanera se aplica la jurisprudencia emitida por los órganos jurisdiccionales (Tribunal Constitucional y Poder Judicial) y administrativos (Tribunal Fiscal) como fuente del derecho.
2. Dentro de la jurisprudencia jurisdiccional y administrativa existen precedentes vinculantes con efectos normativos que los órganos resolutores están obligados a aplicar en todos los casos similares. Todos los precedentes son jurisprudencia pero no toda la jurisprudencia es precedente.
3. El Tribunal Fiscal emite precedentes vinculantes como es el caso de la RTF 6569-A-2021 según la cual, cuando en una duda razonable el usuario se autoliquida en despacho (LC29) y posteriormente la aduana decide que el ajuste es mayor con un IDV (y emite LC30) se siguen 2 procedimientos: la devolución de la LC29 y la reclamación contra la LC30 y el IDV (si en cambio la LC29 se confirma en el IDV o el IDV consigna monto menor, sólo procede una solicitud de devolución).



# CRITERIOS DE LA ADMINISTRACION ADUANERA



# LA INTERPRETACIÓN DE LA NORMA ADUANERA

- METODOS: Literal, Lógico, Sistemático, Histórico.
- INTERPRETACION AUTENTICA (no retroactiva)
  - Legislador/Administración Aduanera (Precítese)....
- INTERPRETACION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:  
Precedentes vinculantes.
- INTERPRETACION JUDICIAL
- INTERPRETACION DEL TRIBUNAL FISCAL: jurisprudencia de observancia obligatoria.
- INTERPRETACION DE ORGANOS SUPRANACIONALES.
- INTERPRETACION DE LA ADMINISTRACION



# INTERPRETACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN: CON CARÁCTER VINCULANTE



- **LEY GENERAL DE ADUANAS**
  - ARTICULO 9 PRINCIPIO DE PUBLICIDAD
  - ARTICULO 12) *La Administración Aduanera está facultada para interpretar y emitir pronunciamiento técnico-tributario sobre los alcances de las disposiciones legales en materia aduanera”*
- **CODIGO TRIBUTARIO**
  - **ARTICULO 93°: SENTIDO Y ALCANCE DE NORMAS**

Las entidades representativas de las actividades económicas, laborales y profesionales, así como las entidades del Sector Público Nacional, podrán formular consultas motivadas sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.
- **LPAG**
  - **ARTICULO 2°:** Son fuente del Derecho los pronunciamientos vinculantes que absuelven consultas sobre la interpretación de normas

# COMPETENCIA

## • **Funciones de la Intendencia Nacional Jurídica**

**Aduanera:** Emitir opinión legal con carácter vinculante en relación a las consultas formuladas por los órganos y unidades orgánicas de la SUNAT, así como por las entidades externas autorizadas que versen sobre el sentido y alcance de las normas vinculadas a la materia aduanera

- ROF: artículo 245AF° d)
- Modo de opinar: **Absolución de consultas.**
- Formas: **Informes Legales u otros.**
- **Ubicación:**

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficiosAd/index.html>



# REGLAS INTERPRETATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA

- CODIGO TRIBUTARIO ( NORMA VIII):
- *“AL APLICAR LAS NORMAS TRIBUTARIAS PODRÁ USARSE TODOS LOS MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN ADMITIDOS EN DERECHO”.*
- *“EN VÍA DE INTERPRETACIÓN NO PODRÁ CREARSE TRIBUTOS, ESTABLECERSE SANCIONES, CONCEDERSE EXONERACIONES NI EXTENDERSE LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS A PERSONAS O SUPUESTOS DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN LA LEY”.*
- LEY GENERAL DE ADUANAS
- *“LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA ESTÁ FACULTADA PARA INTERPRETAR Y EMITIR PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO-TRIBUTARIO SOBRE LOS ALCANCES DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA ADUANERA” (ARTÍCULO 12°).*
- *NO PROCEDE APLICAR SANCIONES POR INTERPRETACIÓN EXTENSIVA DE LA NORMA” (ARTÍCULO 188°)*

# CRITERIOS DE LA ADMINISTRACIÓN: DUPLICIDAD

- *La dualidad o duplicidad de criterio* existe cuando la Administración cambia su interpretación de la norma confundiendo al administrado que actúa conforme el criterio anterior, en estos casos se entiende que no debe existir sanción porque el usuario fue inducido a error por la Administración



## **Código Tributario (art. 170° numeral 2):**

No procede la aplicación de intereses ni sanciones cuando “*La Administración Tributaria haya tenido duplicidad de criterio en la aplicación de la norma y sólo respecto de los hechos producidos, mientras el criterio anterior estuvo vigente*”.

# CRITERIOS INTERPRETATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA:

- RESOLUCIONES DE CLASIFICACION ARANCELARIA: INFORME 001-2008-SUNAT-2B4000
- RESOLUCIONES DE INTENDENCIA SOBRE PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS Y NO CONTENCIOSOS
- RESOLUCIONES ANTICIPADAS: TLC
- PROCEDIMIENTOS DE DESPACHO, CIRCULARES E INSTRUCTIVOS
- **CONSULTAS ADUANERAS VINCULANTES**

# CRITERIO DE LA ADUANA- RTF 7957-A-2015

- *No es requisito que el criterio se adopte mediante un acto que constituye pronunciamiento de observancia obligatoria para todas las intendencias, basta que se trate de un criterio expresado formalmente por la Administración Aduanera que haga incurrir en error al usuario aduanero”.*
- El criterio obliga a la administración, sin interesar si se hizo en una revisión sujeta a canal rojo, naranja o verde o si se hizo por el mismo u otro usuario aduanero .



# **CONSULTAS ADUANERAS: CIRCULAR 001-2008-SUNAT-A**

---

- **COMPETENCIA:** INJA
- **MATERIA:** SENTIDO Y ALCANCE DE NORMAS ADUANERAS
- **FORMAS:**
  - INTRANET
  - PORTAL INSTITUCIONAL
- **USUARIOS:**
  - INTERNOS: SUNAT
  - EXTERNOS: GREMIOS-ENTIDADES

# CARACTERÍSTICAS DE LAS CONSULTAS ADUANERAS:

- Vinculante para SUNAT y no para TF
  - Pago de diferenciales en exportaciones (Informe 037-2006)
- Evoluciona en el tiempo
  - Notificaciones electrónicas en despacho
  - Competencia en materia de rotulado (Informe 11-2015)
- Sus disposiciones se convierten en norma

- No sustituyen a las normas

INFORME 60-2019: Las opiniones de esta Intendencia Nacional Jurídica Aduanera versan sobre el sentido y el alcance de las normas aduaneras mas no son constitutivas de derecho, motivo por el cual todo dispositivo legal surtirá efectos desde su puesta en vigencia hasta su derogación expresa o tácita por otra norma.

- No tienen efectos retroactivos:

- Informe 251-2018: El cambio de criterio de clasificación arancelaria efectuado por la Administración Aduanera no afecta al despacho de exportación definitiva que ha sido beneficiada con el drawback, conforme al dispuesto en el artículo 149° de la LGA.

# PRONUNCIAMIENTOS SUNAT: OPERADORES



## INFORME 002-2023-SUNAT

REPRESENTANTE ADUANERO NO PUEDE TENER NINGUNA  
SANCION ADMINISTRATIVA DE LA LDA

## INFORME 50-2023-SUNAT

OCE CON AUTORIZACION REVOCADA PUEDE SOLICITAR NUEVA  
AUTORIZACIÓN

# Mantenimiento del Operador Económico Autorizado

José M<sup>º</sup> Narváez Jiménez la Iglesia



# PRONUNCIAMIENTOS SUNAT: OEA

## INFORME 079-2023-SUNAT

PARA LA VERIFICACION DEL REQUISITO A.1.13 (INEXISTENCIA DE AJUSTES DE VALOR EN LOS ULTIMOS 12 MESES) SE TOMAN EN CUENTA TODOS LOS AJUSTES SE ENCUENTREN O NO FIRMES O CONSENTIDOS. UNICA EXCEPCIÓN: AUTOLIQUIDACIONES

# PRONUNCIAMIENTOS DE LA ADMINISTRACION ADUANERA SOBRE REGIMENES ADUANEROS



Bicentenario  
**2024**

**INFORME 31-  
2023**

LA ADUANA CARECE DE COMPETENCIA PARA EXIGIR DURANTE EL DESPACHO EL CUMPLIMIENTO DEL ETIQUETADO

**INFORME  
32-2023**

LAS MERCANCÍAS NACIONALES O NACIONALIZADAS PUEDEN INGRESAR A LOS ALMACENES PUBLICOS AL INTERIOR DEL ZED

**INFORME  
47-2023**

EL PAGO DE LAS IMPORTACIONES DE UNA CASA MATRIZ SE DEBE EFECTUAR UTILIZANDO LOS MEDIOS DE PAGO DEL TUO DE LA LEY 28194.

# PRONUNCIAMIENTOS DE LA ADMINISTRACION ADUANERA EN MATERIA DE REGÍMENES

**INFORME-  
69-2023**

LA MERCANCIA SOMETIDA AL REGIMEN DE DEPOSITO NO PUEDE SER REEMBARCADA CON DESTINO A UNA ZED

**INFORME  
72-2023**

NO PROCEDE EL TRANSITO ADUANERO INTERNO POR VÍA FLUVIAL

**INFORME  
73-2022**

BASTA ADENDA EN CONTRATO CON EL ESTADO PARA PRORROGAR PERMANENCIA DE MERCANCIA ADMITIDA TEMPORALMENTE



Bicentenario  
**2024**

# TRIBUTACION

**PROCEDE PAGO DE TRIBUTOS  
POR VEHICULO DIPLOMATICO  
TRANSFERIADO ANTES DE 4  
AÑOS**

**(INFORME 58-2023-SUNAT-  
340000)**

**LA NOTIFICACION DE DUDA  
RAZONABLE O LA RESPUESTA A UNA  
OBSERVACION DEL CERTIFICADO DE  
ORIGEN NO CONFIGURA SUSPENSIÓN  
DE PLAZO DE LA LGA  
(INFORME 66-2023)**

**LEY MIGRANTE  
RETORNADO hasta el  
16.12.2022**

Informe 004-2022-SUNAT

12.07

Ley 31827 que modifica Ley 30001 Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado. Con vigencia de 3 años, libera de todo tributo: Menaje hasta US\$ 50,000. Un vehículo automotor hasta US\$ 50,000 y Bienes y equipos hasta US\$ 350,000

# PRONUNCIAMIENTOS DE LA ADMINISTRACION ADUANERA SOBRE INFRACCIONES

**INFORME 26-  
2023**

LA DEMORA EN MOVILIZAR LA CARGA  
ORIGINA LA SANCIÓN N 37 AL ALMACEN  
ADUANERO

**INFORME  
52.2023**

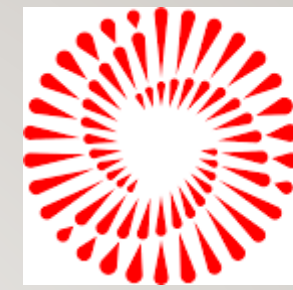
EN EL REGIMEN ESPECIAL DE VEHICULOS PARA  
TURISMO LA CONDUCCION POR UN TERCERO SIN  
FINES TURISTICOS ORIGINA EL COMISO DEL  
VEHÍCULO

**INFORME  
77-2023**

LA FALTA O PÉRDIDA DE MERCANCÍAS POR NO  
HABER ADOPTADO MEDIDAS DE SEGURIDAD ES  
RESPONSABILIDAD DEL DUEÑO O CONSIGNATARIO  
Y SE CONFIGURA LA INFRACCIÓN P56



# INFORMES SUNAT: INFRACCIONES Y DELITOS



Bicentenario  
**2024**

**INFORME 050-2023-SUNAT:** La sanción de multa prevista en el artículo 200 de la LGA no es aplicable cuando no se cumpla con poner a disposición la mercancía objeto del comiso impuesto por una infracción de la LDA.

**INFORME 76-2023-SUNAT:** La SUNAT está habilitada para la disposición anticipada de las mercancías e instrumentos incautados por delitos aduaneros. Para no afectar investigación fiscal antes de la disposición se comunica al juez o fiscal, la disposición no se encuentra condicionada a una respuesta

**INFORME 075-2023-SUNAT:** La AUTORIDAD ADUANERA en función de las circunstancias y medios probatorios determina si el COMISO DE UNA MERCANCÍA CON VALOR MAYOR A 4 UIT constituye una infracción o un delito



# OBLIGATORIEDAD DEL USO DE MEDIOS DE PAGO (LEY DE BANCARIZACIÓN TUO DS 150-2007-EF)

- Uso de medios de pago es obligatorio en las operaciones de comercio exterior



Bank Transfer

- Quien no usa medios de pago es sancionado durante o después del despacho P52 (art. 3) no tiene derecho a devoluciones (art. 8)
- No es requisito de admisibilidad para solicitar devoluciones (Informe 193-2019-SUNAT/340000)
- Sin bancarización no hay devolución PECO (informe 02-2024)
- La bancarización inclusive para pagos a casa matriz (Informe 047-2023-SUNAT-3D4000)
- Pago parcial con nota de crédito no libera de multa P52 (Informe 09-2024)
- La bancarización se exige para devolver inclusive el saldo de una LC 29 (Informe 23-2024-SUNAT-340000)

